

ESTATUTOS MOVII S.A.

CAPITULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO

Artículo 1. Nombre, Naturaleza y Nacionalidad. La Sociedad será sociedad especializada en depósitos y pagos electrónicos y se denominará Movii S.A. Sociedad Especializada en Depósitos y Pagos Electrónicos. Será de carácter comercial, del tipo de las anónimas y de nacionalidad colombiana, calificada como institución financiera en los términos del artículo 1 de la Ley 1735 de 2014.

Artículo 2. Domicilio. La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y podrá establecer y reglamentar el funcionamiento de sucursales, agencias, oficinas o establecimientos de comercio en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior, por disposición de la Junta Directiva, quien, con arreglo a la Ley, fijará las facultades que se confieran a los administradores de éstas.

Artículo 3. Duración. La Sociedad tendrá una duración de cien (100) años contados a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura pública de constitución. No obstante lo anterior, la Asamblea General de Accionistas podrá decretar la disolución anticipada de la Sociedad, según las mayorías señaladas en estos estatutos.

Artículo 4. Objeto Social. La Sociedad, como sociedad especializada en depósitos y pagos electrónicos, tendrá por objeto exclusivo:

- a) La captación de recursos a través de los depósitos a los que se refiere el artículo 2 de la Ley 1735 de 2014 o cualquiera que la modifique, sustituya o adicione;
- b) Hacer pagos y traspasos;
- c) Tomar préstamos dentro y fuera del país destinados específicamente a la financiación de su operación. En ningún caso se podrán utilizar recursos del público para el pago de dichas obligaciones.
- d) Enviar y recibir giros financieros.

En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá celebrar y ejecutar, con sujeción a las normas generales y especiales que rigen para cada caso, todos los actos, contratos y operaciones que tengan una relación de medio a fin con las actividades anteriormente mencionadas, y que sean necesarias

o convenientes para la obtención de los fines que persigue esta sociedad.

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL, APORTES y ACCIONES

Artículo 5. Capital Social. Capital autorizado asciende a la suma de diez mil novecientos cinco millones de pesos (\$10.905.000.000) moneda corriente, dividido en diez millones novecientas cinco mil acciones ordinarias (10.905.000), un valor nominal de mil pesos (\$1.000) moneda corriente cada una.

El capital suscrito y pagado en el momento de la constitución de la Sociedad es de seis mil ochocientos cuarenta y cuatro millones de pesos (6.844.000.000) moneda corriente, dividido en seis millones ochocientos cuarenta y cuatro mil acciones ordinarias (6.844.000) de un valor nominal de mil pesos (\$1.000) moneda corriente cada una.

Artículo 6. Naturaleza de las Acciones. Las acciones serán de carácter nominativo y deberán ser inscritas en el libro de registro de accionistas de la sociedad. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

Artículo 7. Clases de las Acciones. Por decisión de un número plural de accionistas que represente la mitad más uno de las acciones presentes, la Asamblea General de Accionistas, podrá ordenar la emisión de acciones privilegiadas, acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, o cualesquiera otra clase que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes.

La emisión de acciones ordinarias, requerirá del voto afirmativo de la mayoría simple de las acciones presentes en la respectiva reunión.

Artículo 8. Derechos de los Accionistas. Los accionistas de la Sociedad cuentan con los siguientes derechos:

- a. Participar y votar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas;
- b. Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley y los Estatutos;
- c. Negociar sus acciones con sujeción a lo dispuesto en los Estatutos;
- d. Inspeccionar los libros sociales y documentos dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los balances de fin de ejercicio; y
- e. Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiriere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título con observancia del derecho de preferencia establecido en estos estatutos

La propiedad de una acción implica la adhesión a estos estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

Artículo 9. Títulos de Acciones. A todo suscriptor de acciones, la Sociedad le expedirá un título que justifique su calidad de tal. Los títulos se expedirán en series continuas y llevarán la firma del Presidente de la Sociedad y el Secretario.

En los títulos se indicará: a) El nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden; b) La denominación de la Sociedad, su domicilio principal, la notaría, número y fecha de la escritura por la cual fue constituida; c) La cantidad de acciones que representa cada título, el valor nominal de las mismas y la indicación de su clase; d) Las condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia en la negociación; y e) Al dorso de los títulos de las acciones constarán sus privilegios cuando a ello haya lugar.

Parágrafo. Antes de ser liberadas totalmente las acciones, sólo podrán expedirse certificados provisionales, con las mismas especificaciones que los definitivos. Una vez pagadas en su totalidad las acciones, se cambiarán los certificados provisionales por títulos definitivos.

Artículo 10. Libro de Registro de Acciones. En el Libro de Registro de Acciones, se anotarán los nombres de quienes sean propietarios de éstas, con la expresión de la cantidad que corresponde a cada uno haciendo relación a los derechos de prenda, usufructo y demás gravámenes y limitaciones del dominio o embargos que puedan afectar su libre transferencia.

Artículo 11. Aumento del Capital Suscrito. El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones en reserva quedan a disposición de la Asamblea General de Accionistas, quien cuenta con facultad de ordenar su emisión cuando lo estime conveniente.

Artículo 12. Emisión y Colocación de Acciones. Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General de Accionistas antes de ser colocadas o suscritas, y con sujeción a las exigencias legales.

Artículo 13. Reglamento de Suscripción. Las acciones no suscritas en el acto de constitución y las que emita posteriormente la Sociedad serán colocadas de acuerdo con el reglamento de suscripción aprobado por la Junta Directiva.

El reglamento de suscripción de acciones contendrá: (i) La cantidad de acciones que se ofrezcan, que en ningún caso podrá ser inferior a las emitidas; (ii) la proporción y forma en que podrán suscribirse; (iii) el plazo de la oferta que no será menor de quince días (15) ni excederá de tres (3) meses; (iv) el precio al que serán ofrecidas, que no será inferior del valor nominal; (v) el plazo para el pago de las acciones; (vi) las demás características propias del tipo de acción que se esté emitiendo.

Artículo 14. Derecho de Preferencia en la Suscripción. Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las acciones que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que sea aprobado el reglamento de suscripción, el Gerente General de la Sociedad ofrecerá las acciones por los medios de comunicación

previstos en los Estatutos para la convocatoria de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas.

Parágrafo primero. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase de títulos, incluidos los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, y las acciones privilegiadas.

Parágrafo Segundo. Todo Accionista tiene derecho a transferir a los demás Accionistas su derecho preferencial de suscripción al que tiene derecho en toda emisión que realice la Sociedad. En este caso se observarán las siguientes reglas:

Parágrafo Tercero. Por decisión de la Asamblea General de Accionistas, aprobada mediante votación que represente cuando menos el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes las acciones serán emitidas sin sujeción al derecho de preferencia.

Parágrafo Cuarto. Toda suscripción de acciones efectuada en contravención a lo previsto en este artículo será ineficaz de pleno derecho, en consecuencia no serán inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, por lo que no serán oponibles ni a la Sociedad ni a sus accionistas.

Artículo 15. Derecho de Preferencia en la Negociación de Acciones. La negociación de las acciones estará sometida al derecho de preferencia en favor de los accionistas de la Sociedad, conforme al siguiente procedimiento:

(i) El accionista que desee negociar una parte o la totalidad de sus acciones deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad mediante carta dirigida al Gerente General de la misma, en la que hará constar las condiciones de su oferta informando el número de acciones que desea vender, el precio de venta y la forma de pago.

(ii) El Gerente General de la Sociedad deberá comunicar a los accionistas la recepción de la mencionada oferta y sus condiciones dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

(iii) Los accionistas tendrán treinta (30) días calendario contados a partir del aviso que el Gerente General de la Sociedad les remita por correo, para manifestar mediante una comunicación escrita su deseo de adquirir las acciones ofrecidas y la aceptación o no de las condiciones de precio y forma de pago dispuestas al efecto por el oferente.

Deberá tenerse en cuenta que antes de proceder con la venta de las acciones a un tercero, el accionista enajenante deberá contar con respuesta escrita de cualquier accionista que posea más del 4% de las acciones de la sociedad, en la que se manifieste que no desea adquirir las acciones ofrecidas.

(iv) Las acciones se suscribirán a prorrata de lo que cada accionista fuere dueño a la fecha de comunicación de la oferta al Gerente General.

(v) El accionista que decida ejercer el derecho de preferencia establecido en el presente artículo deberá suscribir la totalidad de las acciones que le sean ofrecidas conforme a su porcentaje de participación. En consecuencia, se tendrá por no ejercitado el derecho de preferencia cuando el Accionista que presente la oferta no se refiera a la totalidad de las acciones y derechos objeto de la transmisión, salvo consentimiento expreso y escrito del Accionista Vendedor.

(vi) Si los accionistas que estuvieren interesados en adquirir las acciones, discreparen con el oferente respecto del precio o la forma de pago, o de ambos, y el accionista oferente no aceptare la oferta del accionista interesado e adquirir, el accionista oferente no podrá vender ni ceder sus acciones a un precio igual o menor que el propuesto por el interesado, ni con una forma de pago igual o más favorable para el tercero interesado en adquirir.

(vii) En la medida en que queden acciones sin adquirir, éstas se ofrecerán a prorrata a los accionistas que hubieren ejercido el derecho de preferencia, mediante comunicación del Gerente General de la Sociedad, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes. Los accionistas tendrán treinta (30) días calendario contados a partir del aviso que el Gerente General de la Sociedad les remita por correo, para manifestar mediante una comunicación escrita su deseo de adquirir las acciones ofrecidas. El derecho de acrecimiento previsto en el presente numeral se ejercerá en los términos del numeral (v) del presente artículo. En consecuencia, no será admisible la suscripción parcial de las acciones ofrecidas.

Si después de surtido el trámite arriba descrito, quedaren acciones sin suscribir, éstas podrán ser ofrecidas a terceros.

Parágrafo. Toda suscripción de acciones efectuada en contravención a lo previsto en este artículo será ineficaz de pleno derecho (artículo 407 Código de Comercio), en consecuencia no serán inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, por lo que no serán oponibles ni a la Sociedad ni a sus accionistas.

Artículo 16. Negociación de acciones aprobación previa. De conformidad con el numeral 1 del artículo 88 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, toda transacción que tenga por objeto la adquisición del diez por ciento (10%) o más de las acciones suscritas de Movii, ya se realice mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas o aquellas por medio de las cuales se incremente dicho porcentaje, requerirá so pena de ineficacia, la aprobación previa del Superintendente Financiero de Colombia.

Artículo 17. Derecho de Arrastre (Drag – Along) u Obligación de Venta Conjunta: En el caso de que un (unos) accionista (s) con una participación mayor al 51% de totalidad de las acciones emitidas de la compañía esté (n) dispuesto (s) a aceptar una oferta de compra de la totalidad de las acciones de las que sea titular, y dicha oferta estuviese condicionada a la compra de un número de acciones o participación de la Sociedad, que supere el número de acciones de propiedad del accionista mayoritario, éste estará facultado para requerir y obligar al resto de los accionistas a que igualmente vendan y transfiera la propiedad de sus acciones al (los) tercero (s) interesado (s), a prorrata de las acciones de su titularidad que sean necesarias para cubrir la oferta del tercero, siempre y cuando las condiciones del negocio sean las mismas a las ofrecidas al accionistas mayoritario.

A efectos de que los restantes accionistas puedan cumplir con la obligación de venta, recibida la oferta de un tercero, el accionista mayoritario debe comunicar por escrito dicha circunstancia a los restantes accionistas, indicando los términos y condiciones de la oferta recibida, y en particular: la identidad del tercero interesado, el precio total de la transmisión, el precio por acción y demás condiciones de la operación de venta como el plazo para la ejecución de la misma.

En caso que alguno de los accionistas se niegue a ceder su participación en las mismas condiciones de la oferta, los demás accionistas pueden exigir la venta forzosa, en virtud del cual la sociedad

procederá a registrar la venta y el cambio de titular en el libro de accionistas y a emitir las nuevas acciones a favor del (los) tercero (s) adquirente (s), el valor de la venta de las acciones será consignado en la cuenta del (los) accionista (s). El derecho de los accionistas para exigir forzosamente la venta terminará pasado cinco (5) días hábiles de recibida la oferta sin que la misma haya sido aceptada expresamente.

Teniendo en cuenta el derecho de preferencia establecido en el artículo 15 de los presentes estatutos, todos los accionistas, esto es, el 100% de las acciones emitidas, aprobarán la venta de las acciones renunciando al derecho de preferencia.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD Y ADMINISTRADORES

Artículo 18. Órganos de la Sociedad. La Sociedad tendrá una Asamblea General de Accionistas, una Junta Directiva y un Gerente General que será el representante legal y quien a su vez contará con un suplente, quien ejercerá las funciones de representación durante las ausencias temporales o accidentales del Gerente General.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 19. Composición de la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas la integran los accionistas de la Sociedad que representen todas las acciones suscritas y pagadas. La Asamblea General de Accionistas se reunirá con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

La Asamblea General de Accionistas deliberará con un número plural de personas que represente por lo menos, la mayoría simple de las acciones suscritas. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes, a menos que la ley o los Estatutos requieran para determinados actos una mayoría especial, en cuyo caso se requerirá de dicha mayoría.

Artículo 20. Funciones de la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas es el máximo órgano de deliberación y de decisión de la sociedad. Le corresponde, entre otras:

- a) Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos;
- b) Darse su propio reglamento;
- c) Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda, entre ellos a los miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal, principal y suplente de ser el caso, así como fijarles la remuneración que les corresponda;
- d) Ordenar las acciones de responsabilidad social que correspondan contra los administradores o el Revisor Fiscal en caso de que se requiera;
- e) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará;
- f) Adoptar las medidas que exigiere el interés de la Sociedad;

- g) Estudiar, aprobar o improbar los Balances de Fin de Ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores;
- h) Disponer de las utilidades sociales conforme a estos estatutos y las leyes;
- i) Delegar a la Junta Directiva la facultad de disponer a título gratuito de los bienes que estime convenientes.
- j) Disponer qué reservas deben hacerse además de las legales;
- k) Determinar la emisión y colocación de acciones;
- l) Disponer que determinada emisión de acciones ordinaria sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia;
- m) Fijar el valor de los aportes en especie cuando la Sociedad reciba bienes diferentes de dinero para el pago de la suscripción de acciones;
- n) Considerar los informes de los administradores o del Representante Legal sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del Revisor Fiscal;
- o) Decretar la disolución anticipada de la Sociedad con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes
- p) Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos y el interés común de los accionistas;
- q) Disponer la constitución de reservas ocasionales y estatutarias;
- r) Las demás que señalen la ley o los Estatutos, y las que no correspondan a otro órgano de administración.

Artículo 21. Sesiones de la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas sesionará en forma ordinaria al menos una (1) vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes a la clausura del ejercicio contable, contados desde el 31 de diciembre del respectivo año calendario. El representante legal convocará, de acuerdo con la ley y los presentes estatutos, a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

De igual forma, la Asamblea General podrá sesionar en reuniones extraordinarias en cualquier momento del año cuando las circunstancias así lo requieran, por convocatoria de la Junta Directiva, del Gerente General de la Sociedad, del Presidente de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal, de la entidad oficial que ejerza control permanente sobre la Sociedad, o por solicitud de un número plural de accionistas que represente una cuarta parte o más del capital suscrito.

En las reuniones extraordinarias no se podrán resolver sino los asuntos relacionados con la convocatoria, pero por decisión de la mayoría de las acciones presentes, podrán ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día.

Las reuniones ordinarias y extraordinarias se realizarán en el domicilio social. Los accionistas podrán participar en las reuniones de la Asamblea directamente o por medio de apoderado debidamente constituido.

La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por quien éste designe. Así mismo tendrá un Secretario, cargo que será desempeñado por el Gerente Jurídico de la Sociedad o, en su defecto, por la persona designada por los accionistas que asistan a la reunión.

Parágrafo. Se podrán realizar reuniones no presenciales por cualquier medio idóneo tales como conferencias telefónicas, videoconferencias, comunicaciones sucesivas por correo e-mail o por cualquier medio que permita que todas las personas participantes puedan escucharse unas a otras simultáneamente y se dé cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 18, 19 y 21 de la Ley 222 de 1995 o en las leyes que la modifiquen o la sustituyan.

Artículo 22. Convocatoria. La convocatoria a la Reunión Ordinaria se hará con una antelación de quince (15) días hábiles, mediante carta, telegrama, fax, correo electrónico a cada uno de los accionistas dirigida a la última dirección o números registrados en la Presidencia de la sociedad o mediante publicación en un diario de circulación nacional. Para las Reuniones Extraordinarias se harán por los mismos medios señalados para las ordinarias y la convocatoria se hará con cinco (5) días calendario de anticipación.

En todas las convocatorias deberá incluirse la indicación de si se trata de una reunión ordinaria o de una extraordinaria, la fecha y lugar de la reunión y el orden del día, si se trata de asamblea extraordinaria.

Si no fuere convocada la Asamblea General de Accionistas dentro de los primeros tres (3) meses del año, ésta se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funcione la Sociedad y en tal caso la Asamblea General de Accionistas sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas, que represente al menos la mitad más uno de las acciones suscritas.

No obstante lo anterior, la Asamblea General de Accionistas podrá reunirse sin previa convocatoria en reuniones universales, en cualquier lugar y cualquier día y ejercer todas las funciones que le son propias, cuando esté representada la totalidad de sus accionistas, es decir el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas.

Artículo 23. Quórum Deliberatorio. La Asamblea General de Accionistas podrá deliberar con la presencia de la mitad más una de las acciones suscritas.

Artículo 24. Quórum Decisorio. La Asamblea General de Accionistas adoptará sus decisiones por mayoría simple de los presentes, salvo que en estos estatutos o por ley se exija una mayoría distinta.

Artículo 25. Actas de la Asamblea General de Accionistas. Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en actas aprobadas por la misma, y firmadas por quienes actúen como Presidente y Secretario de la respectiva reunión.

La Sociedad llevará un libro en el que se anotarán por orden cronológico las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. Las actas se encabezarán con su número y expresarán

cuando menos: el lugar, la fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

La copia del acta, autorizada por el Secretario o por algún representante de la Sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A los administradores de la Sociedad no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26. Composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva estará compuesta por siete (7) miembros con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas, mediante el método de cociente electoral, para un período de un (1) año y reelegibles indefinidamente.

La Junta Directiva elegirá con el voto favorable de cuatro (4) de sus miembros al Presidente y el Vicepresidente de la misma, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas temporales o accidentales.

El Gerente General de la Sociedad no podrá formar parte de la Junta Directiva, sin embargo, asistirá por derecho propio a las reuniones de la Junta Directiva.

Los suplentes sólo podrán actuar cuando asistan a la Junta Directiva en reemplazo del titular por ausencia transitoria o definitiva del mismo. En éste último caso, ocuparán su lugar por el resto del período.

Parágrafo. Se entenderá que los miembros de la Junta Directiva son reelegidos automáticamente por el mismo periodo cuando, expirado su periodo, la Asamblea General de Accionistas no realice nombramiento alguno ni se pronuncie en este sentido.

Artículo 27. Quórum Deliberatorio y Decisorio. Constituye quórum suficiente para que la Junta Directiva pueda deliberar la presencia de cuatro (4) de sus miembros, y para decidir, la mayoría de los votos de los presentes. En los casos donde se hayan establecido mayorías calificadas se requerirá el voto favorable de dichas mayorías.

Artículo 28. Sesiones de la Junta Directiva. La Junta Directiva sesionará por lo menos una (1) vez al mes, o extraordinariamente cuando el Presidente de la Junta Directiva, el Gerente General de la Sociedad, el Revisor Fiscal o dos (2) de sus miembros la convoquen.

La Junta Directiva puede reunirse en cualquier tiempo fuera del domicilio social, y ejercer todas las funciones que le son propias, siempre y cuando se cumplan los requisitos de quórum y convocatoria previstos en los presentes Estatutos.

Habrá reunión de Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los directores puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, sus miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará teniendo en cuenta el total de los directores. Si los directores hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

En cualquier caso, la Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al semestre de manera presencial.

Artículo 29. Convocatoria. La citación o convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva se hará por el Gerente General de la Sociedad o por quien el Gerente General delegue.

Artículo 30. Funciones de la Junta Directiva. Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Elegir y remover libremente al Gerente General de la Sociedad con sus respectivos suplentes y al representante legal para efectos contenciosos;
- b) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus Reuniones Ordinarias y a las Extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente,
- c) Asesorar al Gerente General de la Sociedad en todos los asuntos concernientes a los negocios comerciales en que la propia Junta Directiva crea que debe intervenir, o en los casos en que la Presidencia solicite la colaboración de la Junta Directiva;
- d) Examinar, por sí o por comisiones de su seno, los libros y cuentas de la Sociedad;
- e) Establecer las políticas y normas que deban regir la contabilidad de la Sociedad;
- f) Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la Sociedad y sobre las acciones o reformas que estime convenientes para el mejor desarrollo del objeto social;
- g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas los informes que ordene la ley;
- h) Definir el organigrama de la Sociedad y fijar las escalas de remuneración de los diferentes cargos;
- i) Aprobar la prestación de nuevos servicios;
- j) Dirigir y controlar todos los negocios de la Sociedad;
- k) Aprobar el reglamento de suscripción de acciones en los términos previstos en el artículo 13 de los presentes estatutos;
- l) Disponer, cuando lo considere oportuno, la formación de comités, integrados por el número de miembros que determine, para que estos apoyen las funciones de supervisión y seguimiento de la gestión de la entidad y de la Alta Gerencia, y delegar en dichos comités las atribuciones que a bien tenga dentro de las que a ella corresponden y señalarles sus funciones. La creación de los mencionados comités por parte de la Junta Directiva en ningún momento implica una delegación de su responsabilidad;

- m) Proponer a la Asamblea General de Accionistas las reformas que juzgue conveniente introducir a los Estatutos;
- n) Expresar su opinión cuando la Asamblea General de Accionistas lo pida o cuando lo determinen los Estatutos;
- o) Autorizar al Gerente General de la Sociedad para: (i) celebrar cualquier acto o contrato cuya cuantía por operación exceda la cantidad de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales; y (ii) enajenar, limitar y gravar activos de la Sociedad salvo que el valor individual del bien no exceda de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.;
- p) Fijar las políticas que debe observar la Sociedad en el desempeño de sus objetivos;
- q) Aprobar la apertura de sucursales o regionales en otras ciudades;
- r) Integrar una lista constituida por no menos de tres (3) sociedades de banca de inversión, de manera que pueda acudir a cualquiera de ellas para los efectos del ordinal VI del Artículo 15 de estos estatutos.

Con el fin de evitar conflictos de interés, no podrán hacer parte de esta lista, aquellas sociedades de banca de inversión que tenga algún tipo de relación con alguno de los accionistas en conflicto.

- s) Decidir sobre las excusas y licencias del Gerente General de la Sociedad;
- t) Expedir y reformar los reglamentos que estime necesarios para la buena marcha de la Sociedad,
- u) Servir de órgano de interpretación para toda duda o confusión que pueda surgir a propósito de estos estatutos o de cualquier norma interna de la Sociedad;
- v) Adoptar el Código de Buen Gobierno y sus modificaciones;
- w) Desarrollar anualmente mecanismos de autoevaluación o evaluación de la gestión de cada miembro de la Junta y del órgano como tal. Para el efecto, se podrá contratar un persona externa que realice dicha evaluación.
- x) Todas las demás funciones que le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas y las demás necesarias para el correcto manejo de los negocios sociales.

En todo caso, la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o negocio comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines.

GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD

Artículo 31. Gerente General de la Sociedad. La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. El Gerente General tendrá un suplente que será también de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva.

Tanto el Gerente General como su suplente serán representantes legales de la Sociedad, serán de tiempo completo y dedicación exclusiva, salvo las excepciones que autorice la Junta Directiva y siempre que dicha situación no genere ningún tipo de conflicto de interés.

Artículo 32. Funciones del Gerente General de la Sociedad. El Gerente General de la Sociedad tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente;
- b) Atendiendo al organigrama adoptado por la Junta Directiva, nombrar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración para la cual respetará el presupuesto aprobado por la Junta;
- c) Remover los empleados cuando las circunstancias lo exijan;
- d) Presentar a la Asamblea General los informes que la ley exija;
- e) Nombrar apoderados especiales que bajo su dirección y vigilancia representen a la Sociedad en actos legales o judiciales o negocios que requieran un profesional especializado, y para los cuales dicha delegación resulte conveniente;
- f) Cumplir y hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad;
- g) Rendir las cuentas comprobadas de su gestión, cuando así lo exija la Asamblea General de Accionistas, al final de cada año y cuando se retire del cargo;
- h) Celebrar o llevar a cabo los actos o contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, observando lo dispuesto en estos estatutos sociales para el efecto;
- i) Mantener a la Junta Directiva enterada en forma detallada de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informaciones que solicite;
- j) Presentar oportunamente a consideración de la Junta Directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la Sociedad;
- k) Ejecutar las órdenes y mandatos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva;
- l) Revisar el cumplimiento en el pago de los aportes por parte de los accionistas de la Sociedad y mantener informada a la Junta Directiva;
- m) Coordinar los comités de acuerdo con las pautas dadas por la Junta Directiva;
- n) Mantener a disposición de los accionistas de la Sociedad, las actas de la Junta Directiva, facilitándoles copia cuando así lo soliciten;
- o) Ejercer todas la funciones que le deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las demás que le confieran los Estatutos y la ley por la naturaleza del cargo que ejerce y que no se reserven a otro de los órganos sociales.

Artículo 33. Representante Legal para Efectos Contenciosos: La sociedad tendrá un Representante Legal para efectos contenciosos de carácter judicial, administrativo, policivo, arbitral, o cualquiera otro en que se pretendan prestaciones u obligaciones en contra de la sociedad.

Para todos los efectos, el representante legal para efectos contenciosos, tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Las mismas del representante legal, dentro de las actuaciones judiciales, administrativas, policivas, conciliatorias, que se generen dentro de los procesos en que cada una se desarrolle.
- b) Ejercer la representación Legal dentro de los procesos judiciales o administrativos de que pueda ser parte la compañía ante cualquiera jurisdicción, administrativa, ordinaria, contenciosa administrativa, policiva, u otra, en cualquiera de las instancias.
- c) Ejercer dicha representación de manera directa o por medio de abogados, para lo cual podrá otorgar poderes generales o especiales, según el caso. Constituirse en parte y ejercer las facultades de representante legal con capacidad de disposición, en las audiencias de conciliación obligatoria ordenadas por el código de procedimiento civil, de procedimiento penal o cualquier otra norma vigente. Absolver pruebas, como representante legal de la compañía, entre otras los interrogatorios de parte decretados por las autoridades competentes.
- d) Constituirse en parte activa procesal con facultades para iniciar acciones judiciales y administrativas en contra de personas naturales o jurídicas, entre otras: demandas civiles, contencioso administrativas, quejas policivas etc.
- e) Constituirse en parte pasiva dentro de los procesos de jurisdicción voluntaria o contenciosa, con todas las facultades que las normas procesales otorgan, especialmente contestar demandas, pliegos de cargos, requerimientos, generadas dentro de procesos ante la jurisdicción o cualquier otra autoridad legalmente constituida, pedir pruebas, alegar de conclusión e interponer los recursos ordinarios y extraordinarios.
- f) Agotar la vía gubernativa dentro de las actuaciones administrativas en que la empresa sea parte activa o pasiva.
- g) Interponer derechos de petición en representación de la sociedad, en ejercicio de lo establecido en el artículo 23 de la constitución y demás normas que lo reformen, adicionen o sustituyan.
- h) Designar abogados con poder especial amplio y suficiente dentro de las causas en que la sociedad sea parte. Y en general, las mismas del representante legal circunscritas a todo tipo de acción contenciosa.

Este cargo será ejercido por un profesional del Derecho, de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva.

Las funciones y facultades previstas en el presente artículo, deben entenderse sin perjuicio de las facultades que el representante legal principal tiene sobre esta materia, conforme se establece en el literal a) del artículo 32 de los presentes estatutos.

REVISOR FISCAL

Artículo 34. Revisoría Fiscal. La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal principal y un suplente, quienes deberán ser contadores públicos, serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, por períodos de un año y podrán ser removidos de su cargo en cualquier momento por decisión de un número de accionistas que represente la mitad más uno de las acciones suscritas de la Sociedad.

El Revisor Fiscal suplente ejercerá las funciones del Revisor Fiscal principal durante las ausencias temporales o accidentales del mismo.

Artículo 35. Derechos y Obligaciones del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, y en las de la Junta Directiva, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado a éstas. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la Sociedad.

El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

Artículo 36. Remuneración. La remuneración del Revisor Fiscal será aprobada por la Asamblea General de Accionistas por decisión de la mayoría de los votos presentes.

Artículo 37. Funciones del Revisor Fiscal. Corresponde al Revisor Fiscal:

- a) Examinar todas las operaciones, balances, actas, libros, comprobantes de cuentas, correspondencia y negocios de la Sociedad;
- b) Cerciorarse de que las operaciones que se ejecutan por cuenta de la Sociedad estén de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva;
- c) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
- d) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía y brindarles los informes a que haya lugar o que le sean solicitados;
- e) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- f) Inspeccionar los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga custodia en cualquier otro título;
- g) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
- h) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;

- i) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo considere conveniente;
- j) Ejercer las demás atribuciones que le señale la ley y la Asamblea General de Accionistas siempre que no sean incompatibles con las indicadas en los apartes anteriores.

CAPITULO IV

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR, BUEN GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Artículo 38. Defensor del Consumidor Financiero. La Sociedad tendrá un defensor del consumidor financiero y un suplente del defensor del consumidor financiero, quien reemplazará a aquél en sus faltas absolutas o temporales, quienes desempeñarán las funciones señaladas para este cargo en las normas aplicables. Tanto el defensor del consumidor financiero como su suplente serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente por períodos iguales.

La Asamblea General de Accionistas fijará su remuneración.

Parágrafo. En el evento en que esta función sea encargada a una persona jurídica, le corresponderá a ésta designar una persona natural para que ejerza las funciones del cargo, y a su respectivo suplente.

Artículo 39. Buen Gobierno. La Sociedad tendrá un Código de Buen Gobierno en el cual se compilarán las normas internas de gobierno corporativo aplicables a la Sociedad. El Código de Buen Gobierno representará una complementación a los presentes estatutos en relación con las prácticas de buen gobierno de la Sociedad. Será competencia de la Junta Directiva adoptar el Código de Buen Gobierno y reformarlo, así como verificar su cumplimiento efectivo.

En el Código de Buen Gobierno se determinará el procedimiento aplicable para el manejo de conflictos de interés entre accionistas y directores, administradores y altos ejecutivos y accionistas mayoritarios y accionistas minoritarios.

Adicionalmente, la Junta Directiva los comités que estime convenientes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí contenidas.

Artículo 40. Administración de Riesgos. La Junta Directiva de la Sociedad y la administración serán responsables de la administración de los riesgos de la sociedad en los términos establecidos por la ley. Para el efecto, se apoyarán en los comités que cree la Junta Directiva.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN

Artículo 41. Causales de Disolución. La Sociedad se disolverá por:

- a) Vencimiento del término previsto para su duración en los Estatutos.
- b) Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social o por la terminación de la misma;
- c) Por reducción del número de accionistas a menos del requerido en la ley para su formación o funcionamiento;

- d) Por decisión de los accionistas, adoptada conforme a la ley y a los Estatutos;
- e) Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
- f) Por orden de autoridad competente;
- g) Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la Sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) capital suscrito.
- h) Por las demás causales contempladas en la ley.

Artículo 42. Liquidación. Disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación de acuerdo con la Ley. La Asamblea General de Accionistas designará al Liquidador y fijará su remuneración y las demás condiciones a que debe someter su cargo. Si no hiciere designación especial de Liquidador, actuará como tal la persona que en el momento de la disolución se encuentre desempeñando el cargo de Gerente General de la Sociedad.

Como consecuencia de la liquidación, la Sociedad no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables frente a la Sociedad, a los accionistas y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al Liquidador y al Revisor Fiscal que no se hubiere opuesto. El nombre de la Sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión “en liquidación”. Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión.

Durante el período de liquidación seguirá actuando la Asamblea General de Accionistas, con las atribuciones que los Estatutos y la ley le señalan, en cuanto no fueren incompatibles con el estado de liquidación. También seguirá actuando la Junta Directiva, que en tal caso tendrá carácter de organismo consultivo cuyas resoluciones no obligarán al Liquidador.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES

VARIAS

Artículo 43. Ejercicio social. Cada ejercicio social tendrá una duración de un año, contado desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil del documento de constitución de la Sociedad y hasta el 31 de diciembre del respectivo año.

Artículo 44. Reserva Legal. La Sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formado con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la Sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

Sólo será procedente la reducción de la reserva legal cuando tenga por objeto enjugar pérdidas acumuladas que excedan del monto total de las utilidades obtenidas en el correspondiente ejercicio y de las no distribuidas de ejercicios anteriores o cuando el valor liberado se destine a capitalizar la entidad mediante la distribución de dividendo en acciones.

Artículo 45. Utilidades. Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros del fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la Asamblea General de Accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas.

Artículo 46. Resolución de Conflictos. Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán sometidos a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, de conformidad con la ley colombiana y será legal para todos los efectos a que haya lugar. El Tribunal decidirá en derecho y estará integrado por tres (3) árbitros, designados por las partes de común acuerdo. Si pasados cinco (5) días comunes a partir de la solicitud de la constitución del Tribunal, las Partes no se hubieran puesto de acuerdo en su designación, cualquiera de ellas podrá pedir su designación al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual deberá nombrarlos de la lista de especialistas en Derecho Comercial.

Parágrafo. La impugnación de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas será conocida directamente por un tribunal de arbitramento que funcionará conforme a lo expresado en esta cláusula.

Artículo 47. Ley Aplicable. La interpretación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en el Código de Comercio y a las demás normas que resulten aplicables.

Artículo 48. Direcciones. Todo accionista deberá registrar en la Sociedad su dirección, o la de sus representantes, a fin de que allí se le envíen las comunicaciones a que hubiere lugar. Las comunicaciones o citaciones que la Sociedad envíe a un accionista por correo certificado, a la dirección registrada se entienden recibidas por él.

A la fecha de constitución de la Sociedad se entiende que es la dirección registrada de los accionistas la siguiente: Cra. 21 # 169-45